



No. Radicado: 08SE2021
Fecha: 2021-02-04 0.
Remite: Sede: D. T. ATLÁNTICO

Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL

Destinatario: WILFREDO BAUTISTA SANCHEZ

Anexos: 0 Folios: 2



Barranquilla, 4 de febrero de 2021

Al responder por favor citar este número de radicado



Señor
WILFREDO SANCHEZ BAUTISTA
Carrera 47 No. 72 – 114
Barranquilla - Atlántico

Asunto: Procedimiento: Averiguación preliminar
Querellante: LIBERTY SEGURO S.A
Investigado: WILFREDO SANCHEZ BAUTISTA
Radicación: 5749(19/12/2017)
Auto: 0589(16/03/2020)

Respetado señor (a)

De conformidad con lo dispuesto en el acto administrativo contenido en la RESOLUCION Número 000087 del 03 de febrero del 2021 **“Por el cual se declara de manera oficiosa la caducidad de la facultad sancionadora y se ordena el archivo de diligencias administrativas”** sírvase comparecer a la Secretaría de la Dirección Territorial del Atlántico, ubicada en la carrera 49 número 72 – 46 de Barranquilla, con el fin de notificarlo personalmente del acto administrativo. De no comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación, se procederá a su notificación por aviso, tal como lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pudiéndose remitir el aviso a la dirección, número de fax o correo electrónico que figuren en el expediente o que se puedan obtener del registro mercantil.

Con la expedición de la Resolución 1590 del 8 de septiembre de 2020 emitida por el Ministerio del Trabajo, a partir del 10 de septiembre de 2020, se ordenó levantar la suspensión de términos para todos los tramites administrativo y disciplinarios ordenado a través de las Resoluciones 0784 del 17 de marzo de 2020 y 0876 del 01 de abril del 2020.

Igualmente le comunico que podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito que no requiere presentación personal ante notario. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.

HORARIO DE ATENCION: lunes a jueves 9:00 am a 3:00pm

Cordialmente,

Marly Elena De la Cruz Arevalo
Auxiliar Administrativo

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

@mintrabajocol

@MinTrabajoCol

@MintrabajoCol

Remite: MINISTERIO DEL TRABAJO - BARRANQUILLA
Carrera 54 N° 72-80, Pisos 16 y 17
BARRANQUILLA
Departamento: ATLÁNTICO
Código postal: 080001648
Teléfono: (57) 3779999

Administrativa
Atención: Carrera 14 No. 99-33
6, 7, 10, 11, 12 y 13
fonos PBX
(57) 3779999

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

A. No. 900.062.917-3 DO 25 0 95 A 55
000 111 210 - servicioalcliente@172.com.co

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

11-15-01

1001640

388335

11-15-01

RA300329235CU

PO. BARRANQUILLA NORTE 8888 535

Fecha de entrega: 11/02/2021

Reclamado: Ronald Canabarro

C.C. 72 278 044

11-15-01

1001640

388335

11-15-01

RA300329235CU

PO. BARRANQUILLA NORTE 8888 535

Fecha de entrega: 11/02/2021

Reclamado: Ronald Canabarro

C.C. 72 278 044

11-15-01

1001640

388335

11-15-01

RA300329235CU

PO. BARRANQUILLA NORTE 8888 535

Fecha de entrega: 11/02/2021

Reclamado: Ronald Canabarro

C.C. 72 278 044

11-15-01

1001640

388335

11-15-01

RA300329235CU

PO. BARRANQUILLA NORTE 8888 535

Fecha de entrega: 11/02/2021

Reclamado: Ronald Canabarro

C.C. 72 278 044

11-15-01

1001640

388335

11-15-01

RA300329235CU

PO. BARRANQUILLA NORTE 8888 535

Fecha de entrega: 11/02/2021

Reclamado: Ronald Canabarro

C.C. 72 278 044

Y DE COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR

**EN CARTELERA
ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO**

de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

del 11 de febrero de 2021, siendo las 11:05 am.

000087 de 03/02/2021 al señor WILFREDO SANCHEZ BAUTISTA en la Oficina de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como DEVUELTA por parte de la empresa 4-72 (entidad reclamada) a la empresa WILFREDO SANCHEZ BAUTISTA mediante formato de guía número

DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO	NO RESIDE	DESCONOCIDO	X
REHUSADO	CERRADO	FALLECIDO	
FUERZA MAYOR	NO EXISTE NUMERO	NO RECLAMADO	
NO CONTACTADO	APARTADO CLAUSURADO		

AVISO

FECHA DEL AVISO	11 de febrero del 2021
ACTO QUE SE NOTIFICA	Resolución No 000087 del 03/02/2021 "Por el cual se declara de manera oficiosa la caducidad de la facultad sancionadora u se ordena el archivo de diligencia administrativa"
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Dirección Territorial Atlántico
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	Reposición y apelación
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	Contra el presente acto administrativo proceden los recursos legales de reposición y apelación, los de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal. El recurso de apelación pondrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; este será resuelto por el Despacho de la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, y aquel por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso según el caso ante el funcionario que dictó la decisión.
ADVERTENCIA	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
ANEXO	Copia íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (1) hojas (1) paginas

La suscrita funcionaria encargada PUBLICA en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de ésta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 11/02/2021

En constancia:

Marilyn Elena De la Cruz Arevalo

Marilyn Elena De la Cruz Arevalo
Auxiliar Administrativo

Siendo las 5:00 p. m. del día de hoy 18-02-21, se retira la publicación del presente Aviso; advirtiéndose que contra el acto administrativo RESOLUCIÓN No 000087 de 03/02/2021 contra esta proceden los recursos de reposición y apelación

Advirtiéndose que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro de la publicación del aviso.

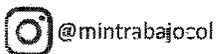
La notificación personal a la señora WILFREDO SANCHEZ BAUTISTA queda surtida por medio de la publicación del presente aviso, en la fecha 18-02-21.

En constancia:

Marilyn Elena De la Cruz Arevalo

Marilyn Elena De la Cruz Arevalo
Auxiliar Administrativo

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol
Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PEX
(57-1) 5186868



@mintrabajocol
Atención Presencial
Secde de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2



@mintrabajocol
Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co







MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN No. 000087

3 FEB 2021

“Por el cual se declara de manera oficiosa la caducidad de la facultad sancionadora y se ordena el archivo de diligencias administrativas”

EI DIRECTOR TERRITORIAL ATLANTICO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

En uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Resoluciones Ministeriales 404 de 2012 y 2143 de 2014, y

CONSIDERANDO

1. En el Departamento de Correspondencia de la Dirección Territorial Atlántico, la Dirección de Cartera de Liberty Seguros S.A remite comunicación de aviso de incumplimiento por parte de la Sociedad Comercial **BAUTISTA SANCHEZ WILFREDO.**, donde pone en conocimiento sobre posibles vulneraciones al régimen de Seguridad, Higiene y Salud en el Trabajo, por el no pago de aportes al Régimen de Seguridad Social en Riesgos Laborales, por dos o más periodos mensuales
2. Mediante auto No. 0787 del 18 de abril de 2018 #.(5), emanado del Director Territorial de la época, comisiona al Dr.(a) **MARLY SARMIENTO AHUMADA**, Inspector de Trabajo y Seguridad Social, para adelantar la averiguación preliminar, la práctica de pruebas ordenadas, lo cual deberá hacerse en el término de diez (10) días.
3. Mediante oficio N.º 08SE2018740800100003229, fechado 16 de julio de 2018, el funcionario instructor comunica sobre la apertura de averiguación preliminar y se coloca en conocimiento el motivo de la querrela y practica de pruebas documentales
4. Mediante Segundo oficio N.º 08SE2019740800100001242, fechado 14 de febrero de 2019, el funcionario instructor informa sobre la apertura de averiguación preliminar y se coloca en conocimiento el motivo de la querrela y practica de pruebas documentales
5. Mediante Tercer oficio N.º 08SE2019740800100008687, fechado 19 de noviembre de 2019, el funcionario instructor comunica decreta practica de pruebas documentales,
6. Dentro del expediente se puede confirmar que la comunicaciones descritas no pudo ser efectiva por motivos de no residencia y/o desconocido el empleador descrito por el querellante, como certifica el operador de correspondencia 4/72 en los folios 7,8,10,11,15,16 del expediente respectivamente.
7. Mediante Auto No.00589 del 16 de marzo de 2020, se reasignó #.(15), al despacho del Dr.(a) **RONALD SOLANO ABDALA**, Inspector de Trabajo y Seguridad Social Adscrito al Grupo de Riesgos., petición administrativa laboral contra del querellado **CONSTRUCCIONES COHEN'S Y CIA. S.A.S.**, con el fin de determinar el grado de probabilidad verosimilitud de la existencia de una falta o infracción a las normas en Riesgos Laborales, Seguridad y Salud en el Trabajo, a efectos de continuarlas conforme a lo establecido en el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código sustantivo de trabajo, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Procedimientos del Ministerio del trabajo IVC-PD-01.

"Por el cual se declara de manera oficiosa la caducidad de la facultad sancionadora y se ordena el archivo de diligencias administrativas"

8. Teniendo en cuenta que la resolución 1590 del 08 de septiembre de 2020 emitida por el Ministerio de Trabajo, surtió efecto en el Diario Oficial N.º 51.432 del 9 de septiembre del 2020, por medio de la cual se levanta la suspensión de términos señalada en la resolución 784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la resolución 0876 del 01 de abril de 2020, respecto de los trámites administrativos, investigaciones y procesos disciplinarios en el ministerio de trabajo y el cual resuelve que el conteo de los términos que se encontraban suspendidos desde el 17 de marzo de 2020, incluyendo los de caducidad, prescripción y firmeza de los actos administrativos de los tramites no incluidos en la resolución 1294 del 14 de julio de 2020, se reanudarán a partir del día hábil siguiente de la publicación de la presente resolución.
9. Al reasignarse el expediente aquí referenciado y estando sin concluir la investigación preliminar, se efectúa revisión de las pruebas recopiladas, para verificar si existe o no merito suficiente para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio y determinar la identificación del presunto responsable., en aras de avanzar, se determina efectuar consulta en la plataforma RUES mediante reporte de la información mercantil, al consultar por el nombre de la empresa BAUTISTA SANCHEZ WILFREDO y por número de identificación tributaria Nit. 91.527.281 - 7, datos suministrados en la querrela se obtiene en relación a cada consulta el mismo resultado "La consulta por Nombre no ha retornado resultados".

ANALISIS

A través de los Decretos 4107 y 4108 de 2011, el Gobierno Nacional dispuso la escisión del Ministerio de la Protección Social, creando nuevamente el Ministerio del Trabajo, el cual se separa del Ministerio de Salud y Protección Social; en dicha escisión el Decreto 4108 de 2011, determinó la estructura orgánica del Ministerio del Trabajo señalándose en el numeral 27 del artículo 6, la facultad del Ministro para crear, conformar y asignar funciones a los órganos de asesoría y coordinación, así como a los grupos internos de trabajo necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones del Ministerio.

En virtud del artículo 486 del C.S.T., subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965 y modificado por los artículos 97 de la Ley 50 de 1990 y 20 de la Ley 584 de 2000 que señala:

"(...) los funcionarios competentes de este Ministerio tendrán el carácter de autoridades de policía para la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social; así mismo, están facultados para imponer las sanciones pertinentes a aquellas personas jurídicas o naturales que realicen actos que impidan o retarden el cumplimiento de la actividad de policía en mención (...)"

El régimen sancionador, se encuentra fundamentado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el cual dispone que el debido proceso, se deba aplicar a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Por su parte, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece como principios orientadores del desarrollo de las actuaciones administrativas, los de contradicción, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Dentro de las garantías constitucionales del debido proceso sancionador, cobran especial importancia las normas comunes aplicables a las actuaciones administrativas y los principios de imparcialidad y celeridad, que imponen a la administración, el deber de actuar diligentemente y preservar las garantías de quienes resultan investigados; es así como la caducidad de la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones, tiene por objeto, fijar un límite en el tiempo para el ejercicio de ciertas acciones, en protección de la seguridad jurídica y el interés general. El análisis realizado en precedencia se encuentra conforme a la línea jurisprudencial que ha desarrollado el Consejo de Estado, en especial su tercera posición que señala:

"Por el cual se declara de manera oficiosa la caducidad de la facultad sancionadora y se ordena el archivo de diligencias administrativas"

"(...) El acto administrativo que refleje la voluntad de la administración respecto del procedimiento sancionatorio adelantado, debe ejecutoriarse dentro del término de caducidad previsto en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo. En los fallos de esta Corporación en los que se ha sustentado esta posición, se han dado las siguientes razones jurídicas:

La obligación del ente sancionador consiste en producir el acto administrativo ejecutoriado dentro del lapso establecido por la ley para ejercer la actividad sancionatoria.

Mientras la sanción no se halle en firme lo que existe es el trámite del proceso sancionatorio.

Debe producirse el trámite completo para la ejecutoria de la decisión que comprende la notificación del acto que pone fin a la actuación administrativa y las decisiones ulteriores para que el acto quede en firme. (...)"

En el mismo sentido se ha pronunciado la Sala de Consulta y Servicio del Consejo de Estado al indicar que:

"(...) De acuerdo con lo previsto en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, dentro de los tres (3) años siguientes a la comisión de la infracción, previstos por el legislador como termino de caducidad de la facultad sancionatoria, la administración deberá, proferir, notificar y agotar la vía gubernativa, del acto administrativo que impone una sanción. En consecuencia, si el término previsto en el citado artículo ha transcurrido sin que se haya dictado y ejecutoriado el acto que le ponga fin a la actuación administrativa correspondiente, la administración habrá perdido competencia para pronunciarse al respecto (...)"

En armonio con los anteriores el artículo 52 de la Ley 1437 de 2.011 establece, norma que se encuentra en vigencia:

"Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caducas a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado....."

El Despacho conforme a lo anterior encuentra que los hechos en el caso en particular que originaron la presentación de la querrela pasaron hace más de tres (3) años, en el mes de agosto de 2017, de conformidad a los hechos descritos dentro del expediente, y de los antecedentes descritos de manera inicial, e igualmente no fue resuelta en los términos del artículo 52 de la Ley 1437 de 2.011. Se declara la pérdida de competencia o facultad sancionatoria del Estado al investigado por haber operado el fenómeno de la caducidad, con el consecuente archivo de la actuación administrativa y del expediente que la contiene.

Por último, cabe advertir que la declaratoria de caducidad no equivale a la inexistencia y/o existencia de violación por parte de la sociedad **BAUTISTA SANCHEZ WILFREDO.**, de las normas descritas en el auto de trámite de fecha 0787 de 18 abril de 2018; sino que aquella (la declaratoria de caducidad) obedece a la imposibilidad para el Ministerio de sancionarla por haberse cumplido el término de los tres años de ocurrido los hechos susceptibles de sanción. No obstante, lo anterior el despacho se permite aclarar que de conocer el Ministerio de Trabajo de alguna reincidencia en algunos de los hechos relacionados en la querrela podrá iniciar de oficio la investigación administrativa.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

"Por el cual se declara de manera oficiosa la caducidad de la facultad sancionadora y se ordena el archivo de diligencias administrativas"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la caducidad dentro de la diligencia administrativa laboral presentada en contra de la **BAUTISTA SANCHEZ WILFREDO.**, Nit. 91.527.281 - 7, con domicilio principal en la Carrera 47 No 72 - 114 en Barranquilla Atlántico, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

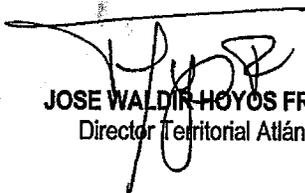
ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el ARCHIVO de la solicitud presentada en contra de la empresa BAUTISTA SANCHEZ WILFREDO., y del expediente que la contiene.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR esta decisión:

- **LIBERTY SEGUROS S A.**, Nit. 860.039.988-0, con domicilio principal en la Calle 72 No. 10 - 07 P 7 en Bogotá DC y/o al Email: co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com
- **BAUTISTA SANCHEZ WILFREDO.**, Nit. 91.527.281 - 7, con domicilio principal en la Carrera 47 No 72 - 114 en Barranquilla Atlántico y/o al Email:

ARTÍCULO CUARTO: Conforme con la Ley 1437 de 2011 Artículos 65 y siguientes, advirtiéndoles que contra la presente son procedentes los recursos de reposición ante esta despacho y en subsidio de apelación ante la Dirección General de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, interpuestos debidamente fundado por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, en los términos del 76 Ley 1437 del 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOSE WALDIR HOYOS FRANCO
Director Territorial Atlántico

Proyecto: R. Solano
Reviso: Emily J.
Aprobó: J. Hoyos